

CONSTANCIA SECRETARIAL : MAYO 3/2022

La sociedad demandada ECON INGENIERIA S.A.S. representada por Juan Alejandro Jurado Duque y JUAN ALEJANDRO JURADO DUQUE como persona natural, fueron notificados del mandamiento de pago librado en su contra por intermedio del Centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad por correo electrónico recibido el día 18 de marzo de 2022.

La notificación queda surtida dos días después: 22,23 de marzo /2022

Términos para pagar y excepcionar:24,25,28,29,30,31 marzo/2022

1,4,5,6, de abril de 2022.

Venció el termino ,el demandado como persona natural y como representante legal de la sociedad demandada ECON INGENIERIA S.A.S. guardaron silencio.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.SECRETARIA .

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 170014003003-2022-00065-00

BANCOLOMBIA representado por Pedro José Mejía Murgueitio quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente a la sociedad ECON INGENIERIA S.A.S representado por Juan Alejandro Jurado Duque y a JUAN ALEJANDRO JURADO DUQUE como persona natural, con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en dos pagarés arrimados al presente expediente, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el día 14 de febrero de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los citados demandados, donde además se ordenó la notificación de los mismos.

Los demandados sociedad ECON INGENIERIA S.A.S representado por Juan Alejandro Jurado Duque y JUAN ALEJANDRO JURADO DUQUE como persona natural, fueron notificados de la orden de pago librada

en su contra por correo electrónico recibido el día 18 de marzo de 2022. Venció el termino paga pagar y proponer excepciones guardaron silencio deberá por lo tanto soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Como los demandados sociedad ECON INGENIERIA S.A.S representado por Juan Alejandro Jurado Duque y JUAN ALEJANDRO JURADO DUQUE como persona natural, guardó silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 14 de febrero de 2022 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 2.506.113.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 14 de febrero de 2022 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A representada por Pedro José Mejía Murgueitio, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad ECON INGENIERIA S.A.S representado por Juan Alejandro Jurado Duque y JUAN ALEJANDRO JURADO DUQUE como persona natural.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$ 2.506.113.oo.

CUARTO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

QUINTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

Notifíquese,



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

.me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No.072 del 4/05/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--